



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0368 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 24 ABR 2023

VISTO:

El Escrito con Registro Sisgado N° 4139767/3338445 de fecha 02 de febrero del 2023, Memorando N° 95-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA/DR de fecha 06 de febrero del 2023, con Registro Sisgado N° 4148040/3345221, Oficio N° 0037-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-AALUC-AA de fecha 16 de marzo del 2023, con Registro Sisgado N° 04242804/03345221, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0195-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 29 de marzo del 2022, Escrito con Registro Sisgado N° 4247624/3421927 de fecha 20 de marzo del 2022, Oficio N° 37-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OAJ/DR de fecha 05 de abril 2023, Oficio N° 38-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA/OAJ de fecha 10 de abril del 2023, con Registro Sisgado N° 4294216/3458260, Informe N° 193-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/R de fecha 11 de abril del 2023, con Registro Sisgado N° 4298279/3345221, Opinión Legal N° 36-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ de fecha 19 de abril del 2023, con Registro Sisgado N° 4321055/3478945, sobre solicitud de reposición laboral, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante escrito con Registro Sisgado N° 4139767/3338445 de fecha 02 de febrero del 2023, el administrado **ANDRES LOPEZ CANTORAL** solicita se deje sin efecto el Memorando Múltiple N° 001-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-AALP-D, se desnaturalice las resoluciones de contratos, se efectúe la suscripción de sus contratos a plazo indeterminado y se ordene su reposición en el cargo y puesto que venía ocupando. Manifestando a su vez, haber venido trabajando como técnico agropecuario en la Agencia Agraria Lucanas como Responsable de las oficinas Agrarias de Aucará y Cabana desde el 04 de noviembre de 2015 hasta el 31 de enero de 2023, por más de 07 años en forma continua, ininterrumpida subordinada, siendo que mediante Memorando Múltiple





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0368 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 24 ABR 2023

001-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-AALP-D se le da a conocer que los contratos eventuales culminan al 31 de enero de 2023, por lo que a partir de la fecha concluye su vínculo laboral con la entidad, debiendo efectuar el acta de entrega de cargo. Dicho documento vulnera su derecho fundamental al trabajo, por lo que se encuentra amparado por la Ley 24041 y no puede ser cesado ni destituido, entre otros argumentos;

Asimismo, solicita se deje sin efecto el Memorando Múltiple N 001-2023-GRA/GG-GRDE- DRAA AALP-D se desnaturalice las resoluciones de contratos, se efectúe la suscripción de sus contratos a plazo indeterminado y se ordene su reposición en el cargo y puesto que venía ocupando;

Que, respecto a la aplicación de la Ley N° 24041, es de precisar, la Ley N° 24041, en su artículo 1° establece: **Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276** y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley;

Que, para estar protegidos por la Ley 24041, es necesario cumplir en forma conjunta los siguientes requisitos:

- ser servidor público con subordinación y remuneración,
- no encontrarse en los supuestos de excepción de la Ley 24041,
- haber sido contratado para realizar labores de naturaleza permanente y
- tener más de un año ininterrumpido de servicios, el cual es entendido en el sentido de no haber tenido ningún corte de vínculo laboral durante más de un año.

Que, **la norma bajo comentario es precautoria, cuya finalidad es la de proteger a todo trabajador contratado** bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, a no ser cesados ni destituidos sino conforme a las causas previstas en el Decreto Legislativo 276, siempre y cuando tenga más de un año de servicios ininterrumpidos, más no le otorga ningún derecho ni estabilidad frente a un posible despido arbitrario, conforme a sendas jurisprudencias contenidas en el Exp. 0308-2019-0-1501-SP-LA-02, Casación 4161-2010-CUSCO;

Que, en este extremo, fluye del Informe N° 193-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/R, que el administrado ha venido laborando desde el 06 de abril del 2016 bajo la modalidad de servicios personales del siguiente modo:





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0368 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 24 ABR 2023

AÑO 2016	del 24-04-2016 al 30-06 2016	= 02 meses 25 días
Año 2017	del 20-02-2017 al 31-10-2017	= 08 meses 07 días
AÑO 2018	del 12-07-2018 al 31-12-2018	= 06 meses y 20 días
AÑO 2019	del 04-01-2019 al 31-05-2019	= 03 meses y 19 días
AÑO 2020	del 20-01-2020 al 31-12-2020	= 11 meses y 11 días
AÑO 2021	del 11-02-2021 al 31-12-2021	= 10 meses y 07 días
AÑO 2022	del 01-02-2022 al 31-12-2022	= 10 meses y 26 días
AÑO 2023	del 04-01-2023 al 31-01-2023	= 28 días

Apreciándose de sus contratos la existencia de lapsos de interrupciones de servicios, por lo que en el caso, **no concurre el requisito de contar con más de un año de servicios consecutivos en forma ininterrumpido y continua que la Ley 24041** exige para encontrarse protegido contra un cese o despido; Que, respecto a la **desnaturalización de sus contratos**, cabe señalar, que los contratos del administrado fueron en la modalidad de servicios personales bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, con cargo al presupuesto de las plazas presupuestadas y niveles remunerativos establecidos en los documentos técnico de gestión, contratos a plazo determinado e indistintamente en diferentes plazas, los mismos que han venido renovando mediante Adendas, donde se pactó plazo de vigencia, por lo que el administrado era consciente de la temporalidad de su contrato, no pudiendo alegar que los contratos a plazo fijo suscritos con la empleadora se desnaturalizaron por encubrir labores de carácter permanente como si fueran temporales y porque no contenían causas objetivas que justificaran la contratación del administrado, por lo que sus contratos se habrían desnaturalizado a un contrato laboral a plazo indeterminado;

Que, bajo dicho parámetro, aún en el supuesto precisado, la entidad de motu proprio no puede declarar la desnaturalización de contratos y reponer a plazo indeterminado por evidenciarse que el administrado no ingresó en la administración pública mediante un concurso público de méritos para una plaza vacante y de duración indeterminada;

Que, por otro lado, sobre las reglas de acceso a la Administración Pública, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú señala: La ley regula el ingreso a la Carrera Administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. Así el Tribunal Constitucional ha precisado en la sentencia recaída en el Exp. 05057-2013-PA/TC (Caso Huatuco Huatuco), que el artículo 40° de la constitución reconoce la carrera administrativa como un buen jurídico





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0368 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 24 ABR 2023.

constitucional, precisando que por Ley se regula el ingreso, los derechos, deberes y las responsabilidades de los servidores;

Que, en esa línea, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público en su artículo 5° establece que, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;

El artículo 28° del Reglamento señala que, el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de **servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso**. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición, extremos que también son recogidas por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 0002-2010-PI/TC, Fundamentos 27 y 30, así como Expediente 05057-203-PA/TC (Caso Huatuco Huatuco), cuyas interpretaciones contenidas en ella son vinculantes;

Que, en síntesis, **el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, YA SEA COMO SERVIDOR DE CARRERA (NOMBRADO) O SERVIDOR CONTRATADO POR SERVICIOS PERSONALES, PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE (CONTRATADO)**, se produce siempre a través de un concurso público;

Que, en ese contexto, de los documentos que obran en el expediente administrativo, se puede corroborar que el administrado no se ha sometido a concurso público abierto para ingresar a prestar servicios a la administración pública en ninguna plaza presupuestada bajo cualquier de las modalidades descritas (nombramiento o contrato) por servicios personales para labores de naturaleza permanente, por lo tanto no cumple con uno de los requisitos indispensables para incorporarse a la carrera administrativa, o cuando menos, encontrarse bajo los alcances del Decreto Legislativo 276;

Que, consecuentemente, en aplicación del Principio de Legalidad, la entidad no puede de motu proprio en esta vía disponer la declaración de desnaturalización de contratos y la reposición dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276 y la suscripción de contrato a plazo indeterminado, disponer lo contrario sería contravenir las normas antes descritas, lo cual es sancionado con nulidad por el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 9° de la Ley 28175;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0368-2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 24 ABR 2023

Que, referente a la Conclusión de su Contrato por Servicios, en este extremo, no ha existido despido arbitrario o incausado como mal asevera el administrado recurrente, toda vez que la conclusión de su contrato se efectúa por vencimiento del plazo de contrato al 31 de enero de 2023, conforme está establecido en la Resolución Directoral Regional Sectorial 0003-2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA- OADM-URRHH-DR de fecha 17 de enero de 2023, por cuyo mérito se le cursa el Memorando Múltiple N° 001-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-AALP-D, dando a conocer la culminación de su contrato eventual al 31 de enero de 2023, por lo que efectúe la entrega de cargo correspondiente, siendo facultad de la entidad el renovar su contrato o no (Principio de Discrecionalidad), máxime si en el caso específico no se evidencia que el administrado se encuentre bajo la protección de la Ley 24041;

Que, por otro lado, al recurrente ANDRES BELTRAN LOPEZ CANTORAL se le ha **RECONOCIDO EL PAGO DE SUS VACACIONES TRUNCAS**, por los periodos laborados durante el año 2020, del total acumulado: **(11) ONCE MESES Y (12) DIAS**, por la suma de **S/ 557.56**, y durante el año 2021 del total acumulado de **DIEZ (10) meses y SIETE (07) días**, por la suma de **S/. 493.84**, conforme se tiene de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°0195-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 29 de marzo del 2022, como consecuencia de haber concluido su vínculo laboral con la Entidad.

Que, por tales consideraciones se concluye, **el administrado que recurre no se encuentra bajo los alcances de protección de la Ley 24041**, por no tener más de un año ininterrumpido de servicios, el cual es entendido en el sentido de no haber tenido ningún corte de vínculo laboral durante más de un año, conforme queda establecido del Informe N° 193-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/R;

La entidad no puede de motu proprio en esta vía disponer la declaración de desnaturalización de contratos y la reposición dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276 y la suscripción de contrato a plazo indeterminado, **POR CUANTO EL EX SERVIDOR NO INGRESO MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO EN ATENCION A LOS CRITERIOS VERTIDOS EN EL PRECEDENTE HUATUCO HUATUCO;**

Que, por fundamentos desglosados, es pertinente **Declarar Improcedente** la solicitud del administrado ANDRÉS LÓPEZ CANTORAL en el extremo de su petición de: dejar sin efecto el Memorandum Múltiple N° 001-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-AALP-D de fecha 30 de enero del 2023, se desnaturalice las





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

N° **Resolución Directoral Regional Sectorial**
-2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **24 ABR 2023**

resoluciones de contratas y se efectúe suscripción de contrato a plazo indeterminado, por no corresponder.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, Ley N° 24041, Leyes de Presupuesto para el Sector Público, para el año 2022 y 2023, Leyes N°s. 31365 y 31638, Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del administrado **ANDRÉS LÓPEZ CANTORAL** en el extremo de su petición: dejar sin efecto el Memorandum Múltiple N° 001-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-AALP-D de fecha 30 de enero del 2023, se desnaturalice las resoluciones de contratas y se efectúe suscripción de contrato a plazo indeterminado, por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. PEDRO RIVERA CEA
DIRECTOR REGIONAL